



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1973

VISTO:

Que es una necesidad prioritaria, pavimentar las calles de la Ciudad Capital, especialmente las correspondientes al casco chico, acceso etc.;

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante, esta empeñado en dar mayores comodidades tanto al transito vehicular como peatonal;

Que la pavimentación redunda en beneficio de los usuarios, como para el embellecimiento de la Ciudad;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- La Municipalidad de la Capital podrá a través del Departamento Ejecutivo, disponer la realización de trabajos de pavimentación, cordones, cunetas y toda obra de arte anexa a este fin donde no existiera y la renovación y/o ampliación parcial o total del existente de acuerdo a lo que determine la presente Ordenanza y/o reglamentaciones que dictare el Poder Ejecutivo Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo podrá los proyectos de obras por medio de su Departamento Técnico, por licitación y por adquisición directa.

ARTICULO 3º.- El tipo de pavimento, cordón cuneta, etc. a realizar en cada zona o sector será determinado por el Departamento Ejecutivo el que podrá considerar la opinión de los vecinos y evolución a través de su Departamento Técnico, la viabilidad de la sugerencia.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá solicitar todo tipo de asesoramiento y/o ejecución del proyecto a los organismos idóneos en este tipo de tarea, los mismos podrán ser Vialidad Provincial o Nacional y/o consultores especializados.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo impondrá las restricciones al dominio privado que son necesarios para la ejecución de la obra, imponiendo para cada caso el criterio técnico de la máxima economía.

CONTRATACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 6º.- La contratación de la obra, se realizará mediante licitación publica o por administración y/o por la combinación de ambos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

El sistema de contratación será:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado.
- c) Por la combinación de las dos anteriores.

ARTICULO 7º.- Para cualquier tipo de contratación el pliego particular de la obra preverá la cotización de precios diferenciales para las distintas alternativas de pago que proponga.

ARTICULO 8º.- La adjudicación será aconsejada por una comisión que integrara el Departamento Ejecutivo, la Secretaria de Obras Publicas y Hacienda y el Director de Obras Publicas quienes podrán requerir asesoramiento al Departamento Municipal, Provincial o Nacional.

INSPECCION DE OBRAS

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo verificará el control permanente de cada obra por intermedio de su Departamento de Obras Viales dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10.- Queda expresamente establecido que el Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos podrá ocupar todo el personal



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

técnico, profesional y administrativo que considere necesario para la Inspección de la Obra.

ARTICULO 11.-Los gastos administrativos de inspección que demande la obra, serán abonados por el contratista, que a tales efectos deberá depositar a la orden de la Municipalidad, en la cuenta de que esta indique y en dinero en efectivo, el porcentaje que estableciera los pliegos particulares de cada condición de cada obra.

RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA

ARTICULO 12.- Se entenderá que los trabajos han concluido cuando las obras estén completamente ejecutadas, según el contrato, los planos y pliegos correspondientes y así lo haga con inspección en el libro de obra.

En este caso las obras podrán recibirse en forma total o parcial, de acuerdo a lo que establece el contrato toda recepción total o parcial tendrá carácter provvisorio hasta que se cumpla el plazo de garantía que se fije en el pliego respectivo.

DURACION DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 13.- Las obras de pavimentación que se realicen en virtud de la presente Ordenanza no podrán ser repetidas mientras se haya llegado al límite natural de duración, no



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pudiendo en ningún caso ser este plazo menor de 25 años, contando desde la fecha de la construcción de los pavimentos.

ARTICULO 14.- No menos de 90 días antes de dar comienzo a las obras de pavimentación el Departamento Ejecutivo pasara aviso a O.S.N., a teléfonos, electricidad, correo y telégrafos a fin de que ellos, durante dicho término adopten las medidas para la renovación, instalación, profundizaciones y remociones que serán necesaria ya que por el término de 7 años no se permitirá ningún tipo de rotura, perforación, etc., en la nueva obra de pavimentación o repavimentación. Transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previa autorización a realizar trabajos en dicha zona o área.

SISTEMA DE PRORRATEO PARA FORMULAR LAS CUENTAS

ARTICULO 15.- (Sistema metro lineal de frente).

PARTE ECONOMICA FINANCIERA

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

ARTICULO 16.- Declarase de utilidad publica la pavimentación de las calles que se efectúen por esta Ordenanza y obligatorio el pago de las respectivos pavimentos, cordones, movimientos de tierra y obras de arte en general.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 17.- Están igualmente obligados al pago establecido en el articulo anterior, los inmuebles públicos y privados nacionales, provinciales, municipales y eclesiásticos.

ARTICULO 18.- Todo pavimento a construirse con frente a las líneas de ferrocarril siempre que no sea frente a las estaciones en la extensión de sus andenes, será a cargo de la Municipalidad de acuerdo a la jurisprudencia sentada en fallos de la Suprema Corte de la Nación.

EXCESOS CONFISCALES

ARTICULO 19.- La contribución del propietario no excederá el 25% del valor real del inmueble con la mejora incorporada, el que será establecido por la Dirección de Obras Publicas mediante valuación que se practique al efecto.

FORMA DE COBRO Y PAGO

Ídem a Alumbrado

RECURSO FINANCIERO PARA REALIZAR LA OBRA

Los fondos requeridos para la realización de las obras de pavimentación podrán ser:

- a) De recursos propios de la Comuna.
- b) De recursos otorgados por la Provincia o Nación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) De recursos otorgados por entidades bancarias.
- d) De préstamos de instituciones privadas (financieras).

Que serán reintegradas de acuerdo al tipo de créditos otorgado y con recursos provenientes de la recaudación de los frentistas.

ARTICULO 20.- El Departamento Ejecutivo podrá fijar las condiciones y consideraciones generales.

ARTICULO 21.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad San Fernando del Valle de Catamarca, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

O R D E N A N Z A N° 573

FDO: SALLIH MUSRI
PRESIDENTE
VICTOR MANUEL BOLLADA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE